ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHONCHI
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**DECRETO EXENTO N° 1410 /**

**CHONCHI,** 01 de Diciembre de 2005.

**VISTOS:**

Los artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; la Ley N°20.033 publicada en el Diario Oficial de fecha 01.07.2005; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 15-11-2004; la Sesión Constitutiva del Concejo Municipal de fecha 06-12-2004, y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, resulta necesario dictar una Ordenanza Municipal que determine el cobro de derechos de extracción de residuos domiciliarios con el objeto de financiar un servicio acorde con las necesidades de la Comuna.

**2.-** La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°33 de fecha 01.12.2005.

**DECRETO:**

**Déjese sin efecto el Decreto Exento N°416, de fecha 18.07.1996.**

**Apruébase** la siguiente Ordenanza Municipal sobre condiciones generales de extracción de residuos domiciliarios, determinación de tarifa, cobro y exenciones totales y/o parciales:

## TITULO I

## CONDICIONES GENERALES

**ARTICULO 1° :** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas sobre la determinación del costo real del Servicio de Aseo Domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo. Además, establecer las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total, y la forma de efectuar el cobro de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 2° :** La fijación de tarifas o montos, procedimiento de cobro del derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, disposiciones permanentes y transitorias y sus modificaciones, y por las normas de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3° :** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o números de artículos, corresponde al Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso; y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

**ARTICULO 4° :** La determinación del costo del servicio, comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Finanzas y otros departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.
Se incluirá en el costo del servicio la limpieza y barrido de calles.

.//.

**ARTICULO 5º :** La Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Administración y Finanzas propondrán al Alcalde el estudio del costo real del servicio domiciliario; para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica; subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto Ley Nº1.256 del 28 de Diciembre de 1990, o disposición legal que lo reemplace.

**ARTÍCULO 6º :** El servicio será contratado con terceros mediante el sistema general de licitación, establecido en la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº19.866 "De Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de Compras Públicas".

**ARTICULO 7º :** El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda del 30 de Junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio.
El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas de contabilidad del sistema gubernamental.

Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

a) **Gastos en Personal:** Comprende los gastos del personal municipal, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.
b) **Servicios prestados por terceros:** Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas.
c) **Gastos por bienes y servicios de consumo:** Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros, gastos en capital, y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.
d) **Gastos de Inversión real:** Comprende la adquisición de contenedores de basura.

**ARTICULO 8º :** El valor anual de la tarifa unitaria, se determinará de conformidad a un estudio anual que realizarán las Unidades de Finanzas y de Obras Municipales, y regirá por un periodo de tres años.

El monto anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios destinados a vivienda, sitios eriazos y las patentes municipales afectos al cobro de aseo.

**ARTICULO 9º :** Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos, aunque se efectúen en establecimientos industriales o comerciales. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos, de promedio diario.

**ARTICULO 10º :** Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tal como extracción de basura de mataderos, mercados, ferias libres, industrias, desechos de podas, malezas, limpia de canales o necesidades de recolección por sobre 60 litros diarios, o la extracción de residuos no peligrosos ni contaminantes e insalubres provenientes de fábricas o talleres y cualquier otro servicio de carácter especial, que no se encuentre comprendido en este artículo, deberá contratarlo directamente y a su cargo, con la misma empresa licitada o cualquier otra que le ofrezca este servicio en el mercado.

**ARTICULO 11º :** El cobro del derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud del Art. 4 de la Ley Nº20.033.

**ARTICULO 12º :** Tratándose de locales comerciales, industriales, oficina de profesionales u otros, definidos en los Arts. 23 y 32 del Decreto Ley, que pagan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo respecto de una de ellas.

**ARTICULO 13º :** Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario. En el caso de tratarse del mismo usuario, se aplicará el cobro en la patente respectiva.

.///.

**ARTICULO 14º :** El cobro del derecho de aseo podrá ser efectuado directamente por la Ilustre Municipalidad en la forma que ésta lo determine o podrá ser convenido con el Servicio de Impuestos Internos o la Tesorería General de la República o con cualquier otra empresa que sea determinada mediante el proceso de licitación respectivo, de conformidad a la Ley.

**ARTICULO 15º :** La tarifa será determinada al 30 de Junio de cada año y se expresará en pesos, en un monto anual que podrá ser pagado en un máximo de cuatro cuotas con vencimiento al 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre de cada año, reajustándose semestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 60º del D.L. 3.063.-

## TITULO II

## EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

**ARTICULO 16º :** Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO 17º :** Para los efectos de aplicar la exención establecida en los Arts. 11 y 17 de la presente Ordenanza, se considerará el avalúo fiscal determinado por el Servicio de Impuestos Internos o en su defecto la tasación efectuada por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 18º :** La Municipalidad podrá exceptuar o rebajar la tarifa de aseo a aquellos usuarios que de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten, de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Exención del 100% del derecho de aseo:**
- Los beneficiarios de Programas Sociales del Estado;
- Los que tengan un puntaje CAS-2 inferior a 550 puntos;
- Los que tengan un ingreso per-cápita inferior a 1 UTM.

**b) Exención del 50% del derecho de aseo:**
- Todos los contribuyentes que no cumplan con las condiciones señaladas en la letra a); que sin embargo, su situación socio-económica lo amerite.

Ambas situaciones serán acreditadas con un Informe Socio-económico, y requerirá el acuerdo del Concejo en los términos establecidos en la Ley.

**ARTICULO 19º :** La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial. El plazo para presentar la solicitud antes mencionada, vencerá el 31 de Octubre de cada año.

**ARTICULO 20º :** La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar cada dos años, hasta el 31 de Octubre de cada año , por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las unidades municipales correspondientes.
El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

**ARTICULO 21º :** Quedarán exentos del pago del servicio de aseo las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de interés comunitario.

**ARTICULO 22º :** La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por usuario. La Municipalidad difundirá a través de los medios que considere adecuados al momento en que se encuentren disponibles los recibos de cobro del servicio, para que los contribuyentes procedan a su cancelación.

.////.

**ARTICULO 23º :** La presente Ordenanza, incluidos sus artículos transitorios, comenzará a regir a contar del 01 de Enero de 2006.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1º :** Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza durante el año 2006, los interesados en acogerse a las exenciones que en ello se contempla, deberán solicitarla según corresponda en el Depto. de Rentas y/o en la Dirección de Desarrollo Comunitario, a mas tardar el día 31 de Enero de 2006, los que regirán a partir del mes de abril de 2006.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI
SECRETARIO

**LUIS PAULONE ALVAREZ**
**Secretario Municipal**

I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI
ALCALDE

**PEDRO ANDRADE OYARZUN**
**Alcalde**

**PAO/LPA/MCGP/jvg.**

**Distribución:**
- Archivo Decretos Exentos.
- C.c. Dirección Administración y Finanzas (2).
- C.c. Secretaria Municipal.
- C.c. Depto. Rentas y Patentes.
- C.c. Tesorería Municipal.
- C.c. Dirección de Obras.
- C.c. Dirección de Desarrollo Comunitario.